



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre primero de dos mil veinte

Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por Divorcio
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00326 00
Demandante y demandado en reconvención	ISABEL CRISTINA VIANA RUIZ
Demandado Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN	GABRIEL JAIME OTALVARO VALENCIA

Los litigantes señores Isabel Cristina Viana Ruiz, con su apoderada judicial y el señor Gabriel Jaime Otalvaro Valencia, con su apoderado judicial, han dado cuenta de su intención de obtener el decreto de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, con base en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y allegaron el acuerdo con el que pretenden la emisión de la sentencia, variando el trámite del contencioso al de jurisdicción voluntaria.

Derivo del acuerdo dejado en consideración del Juzgado que la pareja continuará residiendo bajo el mismo techo y la dama se retirará del hogar una vez pueda ubicarse laboralmente, en tanto cada uno atendería sus gastos personales con sus bienes, por fuera de haberse acercado en cuanto a los institutos frente a su descendiente María José Otalvaro Viana, de 12 años de edad, con relación a la patria potestad, la custodia, tenencia y cuidados personales y las visitas.

Ante la falta de precisión que a continuación se enuncia, el despacho señalará una fecha, para que partiendo de la voluntad de los cónyuges de obtener el divorcio por la vía del mutuo acuerdo, se aclaren esos aspectos que son de necesaria observancia para efectos de emitir la sentencia, que, por supuesto será adoptada, luego de la realización de la diligencia, para lo cual se utilizará la plataforma TEAMS.

Proceso radicado: 05-001-31-10-014-2016-01235-00



1. Si bien la pareja Viana Otalvaro, dio cuenta de la voluntad para finalizar los efectos civiles del matrimonio católico, no resulta claro cómo serán las cargas alimentarias a futuro, debido a que lo que es evidente es que ella, ocupará el mismo inmueble, hasta tanto consiga trabajo, sin embargo no aparece una fecha límite para que ello acontezca, lo que hace difícil definir si hay o no obligaciones alimentarias entre la pareja hasta tanto ese evento ocurra, es decir la obtención del trabajo. Dejarlo con un término tan abierto, diluye la claridad que debe existir cuando finaliza el vínculo y se involucra las prestaciones alimentarias. Es decir, se desconoce a partir de qué momento cada uno velará por sus alimentos con sus propios recursos.
2. Ahora bien, los institutos frente a María José Otalvaro Viana, se tiene que la patria potestad, la ejercerán ambos, en tanto que la custodia quedará a cargo del padre y los cuidados personales cuando estén con cada uno de sus progenitores, sin embargo, la cuota alimentaria que debe asumir la dama, que corresponde a un salario mínimo legal vigente, cuando empiece a laborar, se desconoce la forma como habrá de consignarse, el tiempo en que ello se hará, esto es si se utilizará consignación bancaria, entrega directa, o si se realizará dentro de los primeros días del mes o repartida en quincenas, aspectos que deben establecerse, debido a que esas convenciones prestan mérito ejecutivo.
3. El acuerdo en el numeral 10 esta solicitando el decreto de las residencias separadas de los cónyuges, pero poco dicen las partes para su ejecución, cuando se sabe que la dama continuará ocupando el mismo techo que ha ocupado con su cónyuge.
4. Ahora bien, acordaron las partes el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, por disposición de la ley podrían garantizar que se cuente con la garantía por dos meses, mientras que se da trámite al

Proceso radicado: 05-001-31-10-014-2016-01235-00



proceso liquidatorio. Situación que por demás deben analizar los apoderados, en guarda de los intereses que representan.

Por lo tanto, como viene de decirse, se constituirá en audiencia inicial, para que las partes aclaren estos aspectos, con la presencia tanto de los sujetos procesales que representan como sus abogados, para el próximo octubre 16 de 2020, 10:30 de la mañana. Se pide a los señores apoderados que faciliten sus correos electrónicos y los de las partes con anticipación a la audiencia para que se les envíe el enlace para la audiencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30027e1f9def29fee05a68f7b191b5beab18e397ff0668667eb3fe31cc28d
d35**

Documento generado en 01/10/2020 11:52:21 a.m.

Proceso radicado: 05-001-31-10-014-2016-01235-00